

AYUDAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (2022/2023)



ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
PERSONAS BENEFICIARIAS.....	4
• Alumnado con necesidades educativas especiales.....	4
.....	5
• Alumnado con TEA.....	5
• Alumnado de Altas Capacidades.....	6
REQUISITOS ECONÓMICOS.....	7
• Umbrales de renta familiar.....	7
• Renta familiar y deducciones.....	8
• Umbrales de patrimonio familiar.....	9
• Falta de datos necesarios.....	11
CLASES Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.....	12
• Cuantías asociadas a altas capacidades.....	15
PROCEDIMIENTO.....	16
• Solicitud y documentación a presentar.....	16
• Revisión de las solicitudes.....	18
• Tramitación de las ayudas.....	19
• Concesión y pago de las ayudas.....	21
CONTROL SOBRE LA FINALIDAD DE LAS AYUDAS Y REINTEGROS.....	22
JUSTIFICACIÓN DE HABER RECIBIDO LA AYUDA.....	23

INTRODUCCIÓN

Se convocan las siguientes ayudas:

- ✓ **Ayudas directas para el alumnado**, que necesite apoyos y atenciones educativas específicas, derivadas de discapacidad o trastornos graves (de conducta o de la comunicación y del lenguaje). Incluyendo a los alumnos con TDAH (Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad)

También puede beneficiarse de estas ayudas directas el alumnado con TEA (Trastorno del Espectro Autista), no incluido en el párrafo anterior, que requiera dichos apoyos y atenciones educativas.

- ✓ **Subsidios para familias numerosas por necesidades educativas especiales**, derivadas de discapacidad o trastorno grave de la comunicación y del lenguaje (asociado a necesidades educativas especiales).

También se puede beneficiar de estas ayudas el alumnado con TEA (Trastorno del Espectro Autista), no incluidos en el párrafo anterior, que sea miembro de familia numerosa.

- ✓ **Ayudas para programas específicos complementarios** a la educación formal destinados al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

Estas ayudas son incompatibles con las becas de carácter general del Ministerio de Educación y Formación Profesional o con otras que se concedan con el mismo objetivo.

PERSONAS BENEFICIARIAS

- **Alumnado con necesidades educativas especiales**

El alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad o trastorno grave (de conducta o de la comunicación y del lenguaje) puede obtener la ayuda directa y el subsidio para familias numerosas.

Para ello, **el alumno/a debe cumplir estos requisitos:**

- ✓ Tener 2 años de edad, a fecha 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Si los equipos correspondientes indican la necesidad de escolarización más temprana por las características de la discapacidad se pueden conceder ayudas al alumnado menor de 2 años.
- ✓ Estar escolarizado/a en:
 1. Un centro específico, en una unidad de educación especial de centro ordinario.
 2. Un centro ordinario que escolarice alumnado con necesidades educativas especiales (creado o autorizado como tal por la administración competente).
- ✓ Estar cursando alguno de estos niveles educativos:
 1. Educación Infantil.
 2. Educación Primaria.
 3. Educación Secundaria Obligatoria.
 4. Bachillerato.
 5. Ciclos formativos de grado medio y superior.
 6. Enseñanzas artísticas profesionales.
 7. Ciclos formativos de Grado Básico.



8. Programas de formación para la transición a la vida adulta.
 9. Otros programas formativos de formación profesional.
- ✓ Acreditar la necesidad específica de apoyo educativo con:
 1. Certificado de discapacidad de, al menos, el 33% para el alumnado con discapacidad.
 2. Certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base o un equipo de orientación educativa y psicopedagógica para el alumnado con trastorno grave (de conducta o de la comunicación y el lenguaje), asociado a necesidades educativas especiales.
 - ✓ Además, para obtener el subsidio para familias numerosas, el alumno/a debe ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría.

• Alumnado con TEA

El alumnado con TEA puede obtener la ayuda directa y el subsidio para familias numerosas.

Para ello, **debe cumplir estos requisitos:**

- ✓ Tener 2 años de edad, a fecha 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Si los equipos correspondientes indican la necesidad de escolarización más temprana por las características de la discapacidad se pueden conceder ayudas al alumnado menor de 2 años.
- ✓ Estar escolarizado/a en:
 3. Un centro específico, en una unidad de educación especial de centro ordinario.



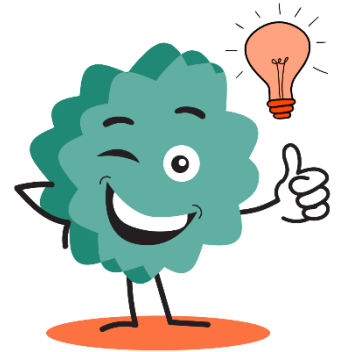
4. Un centro ordinario que escolarice alumnado con necesidades educativas especiales (creado o autorizado como tal por la administración competente).
- ✓ Estar cursando alguno de estos niveles educativos:
 1. Educación Infantil.
 2. Educación Primaria.
 3. Educación Secundaria Obligatoria.
 4. Bachillerato.
 5. Ciclos formativos de grado medio y superior.
 6. Enseñanzas artísticas profesionales.
 7. Ciclos formativos de Grado Básico.
 8. Programas de formación para la transición a la vida adulta.
 9. Otros programas formativos de formación profesional.
 - ✓ Aportar certificado médico, expedido por los servicios de salud públicos.
 - ✓ Acreditar la necesidad específica de apoyo educativo con el certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica (o del departamento de orientación), dependiente de la administración educativa correspondiente.

- **Alumnado de Altas Capacidades**

El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales puede obtener las ayudas para programas específicos complementarios a la educación formal.

Para ello, **debe cumplir estos requisitos:**

- ✓ Acreditar la necesidad específica de apoyo educativo con el certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica (o del departamento de orientación), dependiente de la administración educativa correspondiente.
- ✓ Tener 6 años de edad, a fecha 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Estar cursando algo de estos niveles educativos:
 1. Educación Primaria.
 2. Educación Secundaria.
 3. Bachillerato.
 4. Ciclos formativos de grado medio y superior.
 5. Enseñanzas artísticas profesionales.



REQUISITOS ECONÓMICOS

Para conceder el subsidio para familias numerosas, no se atiende a la renta ni al patrimonio familiar.

• **Umbrales de renta familiar**

- ✓ **Puede solicitar estas ayudas el alumnado** cuya renta o patrimonio familiar (a fecha 31 de diciembre de 2021) no supere los umbrales siguientes:

1. Familias de 1 miembro: 11.937 €
2. Familias de 2 miembros: 19.444 €
3. Familias de 3 miembros: 25.534 €
4. Familias de 4 miembros: 30.287 €
5. Familias de 5 miembros: 34.370 €
6. Familias de 6 miembros: 38.313 €
7. Familias de 7 miembros: 42.041 €

8. Familias de 8 miembros: 45.744 €

- ✓ A partir del octavo miembro, se añaden 3.672 € por cada nuevo miembro de la familia.

• Renta familiar y deducciones

La renta familiar se obtiene sumando las rentas de cada miembro de la familia con ingresos de cualquier naturaleza. Se calculan del siguiente modo:

1. Para determinar la renta de miembros que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF): Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro (excluyendo el saldo neto negativo de rendimientos del capital inmobiliario y los de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020).

De ese resultado, se resta la cuota de la autoliquidación.

2. Para determinar la renta de miembros que tengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del IRPF:

Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro (excluyendo el saldo neto negativo de rendimientos del capital inmobiliario y los de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020).

De ese resultado, se restan los pagos a cuenta realizados.

Una vez calculada, **se pueden deducir de la renta familiar** las cantidades correspondientes por estos conceptos:

- ✓ El 50% de los ingresos de todos los miembros de la familia, distintos de los sustentadores/as principales.
- ✓ Si la persona solicitante pertenece a una familia numerosa, 2.000 €.

- ✓ 4.000 € por la persona solicitante y otro tanto por cada uno de sus hermanos/as con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%.
- ✓ Si hay 2 o más miembros residiendo fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios, 1.176 € por cada hermano/a de la persona solicitante, menor de 25 años que estudie en la universidad y resida fuera de dicho domicilio.
- ✓ Si la persona solicitante es huérfana absoluta y tiene menos de 25 años, el 20% de la renta familiar.
- ✓ Si la persona pertenece a una familia monoparental, 500
Una familia monoparental es la formada por un solo adulto, que es el único sustentador de la familia y convive con 1 o más hijos/as menores de 25 años (o mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial) o con 1 o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

Para tener en cuenta estas deducciones, se debe acreditar que las mismas concurren a fecha 31 de diciembre de 2021.

• **Umbrales de patrimonio familiar**

Se deniegan las ayudas, cuando el valor del patrimonio de todos los miembros de la familia supera alguno (o algunos) de los umbrales siguientes:

- ✓ La suma de los valores catastrales de fincas urbanas de los miembros de la familia (excepto la vivienda habitual), no puede superar los 42.900 €.

En los inmuebles cuya última revisión catastral fuera entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49.

Si dicha revisión fue después del 31 de diciembre de 2002, dichos valores se multiplican por estas cantidades:

1. Revisados en 2003: por 0,43.
2. Revisados en 2004: por 0,37.
3. Revisados en 2005 y 2011: por 0,30.
4. Revisados en 2006 y 2009: por 0,26.
5. Revisados en 2007 y 2008: por 0,25.
6. Revisados en 2010: por 0,28.
7. Revisados en 2012: por 0,32.
8. Revisados en 2013: por 0,34.
9. Revisados de 2014 a 2021 (ambos inclusive): por 0,36.

En los inmuebles de la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplica siempre por 0,50.

- ✓ La suma de los valores catastrales de construcciones en fincas rústicas (excepto el de la vivienda habitual de la familia) no puede superar los 42.900€.

Se aplican a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores del punto anterior, según el año de la última revisión catastral.

- ✓ La suma de los valores catastrales de fincas rústicas incluyendo bienes inmuebles de naturaleza especial (excepto los valores catastrales de construcciones de miembros de la familia) no puede superar los 13.130 €.
- ✓ La suma de los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales de los miembros de la familia no puede superar los 1.700 €.

En esta suma, no se incluyen las subvenciones recibidas para adquirir o rehabilitar la vivienda actual, la renta básica de emancipación ni el importe de premios en metálico o en especie (obtenidos en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias) hasta 1.500 €.

Cuando sean varios elementos del patrimonio de los apartados anteriores, se debe calcular el porcentaje de valor de cada uno respecto al umbral correspondiente: se deniega la ayuda, si la suma de los porcentajes supera el valor 100.



También se deniega la ayuda si se comprueba que la suma de los ingresos siguientes de todos los miembros de la familia supera los 155.500 €:

1. Ingresos de actividades económicas.
2. Ingresos de participación de los miembros de la familia en actividades económicas desarrolladas mediante entidades, aplicando a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en estas.

Para el cómputo del valor de los elementos de apartados anteriores, se deduce el 50% del valor de aquellos que pertenezcan a miembros de la familia (excepto los sustentadores/as principales).

• **Falta de datos necesarios**

Si hay personas solicitantes que forman parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no tengan datos, las propias personas deben aportar información sobre la situación económica de renta y patrimonio familiar.

Si no lo aportan, se deniega la ayuda.

Si hay dificultades para que las administraciones tributarias cedan los datos se puede pedir a la persona interesada que presente el **certificado resumen de la declaración anual** del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (o de imputaciones, en su caso, de los miembros de su familia).

Tras consultar las bases de datos correspondientes, si faltase algún dato para la resolución de la solicitud, también se puede pedir a la persona que presente la documentación necesaria



CLASES Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

El **alumnado con necesidades educativas especiales** derivadas de discapacidad o trastornos graves (de conducta o de la comunicación y del lenguaje) y el **alumnado con TEA** puede obtener ayuda para los siguientes conceptos, en estas cuantías máximas:

- ✓ **Enseñanza: hasta 826 €.**

Las ayudas de enseñanza sirven para pagar los gastos de inscripción y asistencia del alumnado a un centro docente.

No se pueden conceder si las unidades o secciones de dicho centro son atendidas por profesorado dependiente de las administraciones educativas (o sostenidas con fondos públicos).

- ✓ **Transporte interurbano: hasta 617 €.**

- ✓ **Transporte urbano: hasta 308 €.**

Se pueden conceder ayudas para transporte urbano e interurbano cuando se justifique, según el tipo de discapacidad del alumno/a y la distancia entre el centro educativo y el domicilio.

Las cuantías de ayudas o subsidios de transporte se aumentan hasta en un 50%, si el alumno/a tiene una discapacidad motora reconocida mayor del 65%.

- ✓ **Comedor escolar: hasta 574 €.**

- ✓ **Residencia escolar: hasta 1.795 €.**

Las ayudas para residencia solo se conceden para alumnos/as que usen este servicio.

Son incompatibles con las ayudas de comedor y transporte.

Son compatibles con la ayuda para traslado de fin de semana.

- ✓ **Transporte para traslado de fin de semana** de alumnado interno en centros de educación especial: **hasta 442 €.**

- ✓ **Libros y material didáctico:**

Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de Grado Básico, Formación para la transición a la vida adulta y otros programas formativos de formación profesional: hasta 105 €.

Resto de niveles de la enseñanza postobligatoria: hasta 204€.

- ✓ **Reeducación pedagógica o del lenguaje:** la que se fije como necesaria en cada caso, aplicando las deducciones de la renta familiar, con un límite máximo de **913 €** para cada una.

Las ayudas para reeducación pedagógica o del lenguaje son compatibles con las demás.

Los **subsidios** por necesidades educativas especiales derivados de discapacidad o trastorno grave (de conducta o de la comunicación y del lenguaje) sólo se conceden para los conceptos de transporte interurbano, urbano y comedor, en las cuantías señaladas anteriormente.

Las ayudas para transporte, comedor, residencia y material didáctico (así como los subsidios para transporte y comedor) no se pueden conceder cuando esos conceptos estén cubiertos.

Por ejemplo, por servicios o fondos públicos, o por ayudas concedidas a los centros para esa finalidad.

Las **ayudas para la reeducación pedagógica** sirven para financiar una intervención psicoeducativa específica y profesional para alumnado con dificultades concretas de aprendizaje (vinculadas a algún trastorno).

No se incluyen en este concepto los refuerzos escolares para mejorar las notas del alumnado.

Las ayudas para la reeducación del lenguaje se usan para financiar una intervención profesional que mejore y optimice alguno (o varios) componentes del lenguaje.

Para asignar las ayudas de reeducación pedagógica o del lenguaje, se siguen estas reglas:

1. Las solicitudes deben ser examinadas por los órganos de selección para que hagan una propuesta de concesión.

Para ello, se tienen en cuenta todos los elementos concurrentes (especialmente, las posibilidades de prestar gratis los servicios que el alumno/a necesita).

2. Las solicitudes deben ir acompañadas de estos documentos:
 - ✓ Certificación de la necesidad de recibir estos tratamientos (inexistencia o insuficiencia de la atención)

pedagógica ofrecida por el centro donde está escolarizado el alumno/a solicitante).

- ✓ Certificación de que es inviable matricular al alumno/a solicitante en un centro que tenga el servicio de reeducación requerido.
- ✓ Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica (o del departamento de orientación) sobre:
 - Las horas semanales que se consideren necesarias y, en su caso, las prestadas por el centro.
 - La duración previsible.
 - Las condiciones que garanticen su prestación.
- ✓ Memoria expedida por el centro o reeducador que preste el servicio.
Debe incluir información detallada de las características del mismo, las horas semanales, el/la especialista que lo presta y el coste mensual.

Para determinar la cuantía de la ayuda, se considera, como máximo, el coste de los 10 meses del curso escolar.

- ✓ Declaración responsable de la persona que imparta la reeducación pedagógica o del lenguaje.
En ella, se indica que reúne los requisitos de formación correspondientes.
Si no se presenta cualquiera de estos documentos, no se puede conceder la ayuda para reeducación pedagógica o del lenguaje.

• **Cuantías asociadas a altas capacidades**

Se puede conceder **como única ayuda una cantidad máxima de 913€** al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales.

El objetivo es que este alumnado asista a programas específicos que las administraciones educativas correspondientes no ofrezcan gratis.

Para asignar dicha ayuda, se siguen estas reglas:

- 1** ✓ Las solicitudes deben ser examinadas por los órganos de selección para que hagan una propuesta de concesión.
- 2** ✓ Para ello, se tienen en cuenta todos los elementos concurrentes (especialmente, las posibilidades de prestar gratis los servicios que el alumno/a necesita).
- 3** ✓ Las solicitudes deben ir acompañadas de los siguientes documentos:
 - Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica (o del departamento de orientación) sobre las horas semanales que se consideren necesarias, la duración previsible y las condiciones que garanticen su prestación.
 - Memoria expedida por el centro o reeducador que preste el servicio.
Debe incluir información detallada de las características del mismo, las horas semanales, el/la especialista que lo presta y el coste mensual.
Para determinar la cuantía de la ayuda, se considera, como máximo, el coste de los 10 meses del curso escolar.

PROCEDIMIENTO

• **Solicitud y documentación a presentar**

El plazo de presentación de solicitudes termina el 30 de septiembre de 2022 (inclusive).

Solo se admiten solicitudes fuera de plazo cuando no admitan demora (por su naturaleza), siempre que se acredite con documentos la aparición de la necesidad después de dicho plazo.



Las solicitudes fuera de plazo se deben presentar en la dirección provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional (o en el organismo correspondiente de la comunidad autónoma de residencia).

La solicitud de una ayuda o subsidio se debe cumplimentar mediante un formulario por internet, disponible en:

- ✓ [La web del Ministerio de Educación](#)
- ✓ [Sede Electrónica del Gobierno de España](#)

Una vez hecha la solicitud telemática:

- ✓ **Si la persona solicitante se puede identificar** con los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica, puede completar la presentación de la solicitud.

Para ello, a través de la página web, debe acompañar la solicitud con los documentos necesarios en formato PDF (escaneado).

- ✓ **Si la persona no tiene sistema de firma aceptado** por la sede electrónica, debe imprimir el modelo de solicitud en formato PDF y presentarlo con su firma (y las de los demás miembros de la familia) en el centro docente donde el alumno/a vaya a estudiar durante el curso 2022/2023.

Solo se pueden presentar en las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional las solicitudes del alumnado que no haya obtenido reserva de plaza para el curso 2022/2023 en un centro adecuado a sus necesidades educativas.

Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos/as solicitantes pueden **autorizar al director/a del centro docente donde esté matriculado el alumno/a para que este reciba la ayuda** a través de la cuenta corriente del centro.

En estos casos, en la solicitud debe aparecer la cuenta corriente de la que sea titular el director/a del centro.

La autorización se debe hacer por escrito (en el espacio de la solicitud reservado para ello) y la debe firmar la persona que tenga la patria potestad del alumno/a o su tutor/a o representante legal.

No se puede autorizar a ninguna otra persona (física o jurídica) que no sea el director/a del centro.

Los miembros de la unidad familiar deben autorizar, firmando en el apartado correspondiente del formulario, que las administraciones educativas recojan información para determinar y comprobar los datos necesarios para la resolución de la solicitud.

- **Revisión de las solicitudes**

Las dependencias o centros que recojan las solicitudes (y la documentación que las acompañe) deben **comprobar que están cumplimentadas correctamente**.

También deben pedir a las personas interesadas que corrijan los errores, omisiones o faltas que observen, en el **plazo de 10 días**.

Si no lo corrigen, se entiende la solicitud como desestimada.

Excepcionalmente, si la persona no puede obtener alguna/s de las justificaciones o diligencias que se requieran, esto debe constar en la solicitud.

Tras verificar los datos de las solicitudes, en los 5 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de estas, el secretario/a de cada centro docente receptor debe **mandarlas a la dirección**

provincial del Ministerio de Educación (o al organismo correspondiente de la comunidad autónoma).

Dichas direcciones provinciales (u organismos de las Comunidades Autónomas) deben **verificar las solicitudes**, especialmente los requisitos de admisión, unidad familiar y circunstancias que generan deducciones, y la titularidad de las cuentas bancarias donde se pagarán las ayudas o subsidios.



• **Tramitación de las ayudas**

La información sobre el estado de tramitación de la solicitud se puede consultar:

- ✓ En la **sede electrónica**, en la [página de Educación del Gobierno de España](#).
- ✓ En la **unidad de becas** de la provincia de residencia, identificándose como interesados/as en el expediente con el N.I.F. o N.I.E.



Tras valorar todas las solicitudes presentadas, los órganos de selección deben enviar al Ministerio de Educación y Formación Profesional un informe con el resultado de la evaluación de las solicitudes.

En ese informe, se puede proponer la denegación de las solicitudes que no reúnan los requisitos (indicando las alegaciones que se pueden presentar).

El Ministerio de Educación debe enviar las propuestas recibidas a las administraciones tributarias correspondientes: estas deben facilitar información sobre la renta y patrimonio familiar para comprobar si se cumplen los requisitos económicos.

Según esta información, el Ministerio de Educación debe emitir antes del 7 de noviembre de 2022 las notificaciones de propuesta de denegación a las personas que no cumplan los requisitos económicos.

En esas notificaciones, debe aparecer la causa y las alegaciones que las personas pueden presentar.

Asimismo, el Ministerio de Educación también debe emitir para el resto de solicitantes **una credencial de becario/a, indicando:**

- ✓ Los datos de identificación de la persona, titular de la credencial.
- ✓ La referencia expresa del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- ✓ Texto indicando a la persona su selección como becario/a.
- ✓ Determinación de la/s clase/s de ayuda/s o subsidio/s concedidos y su cuantía.
- ✓ Información sobre procedimientos y plazos para formular recursos.

- ✓ Indicaciones sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la ayuda.
- ✓ Las personas interesadas se pueden descargar estas notificaciones en la [web del Ministerio de Educación del Gobierno de España](#), en el apartado de “Notificaciones”

• **Concesión y pago de las ayudas**

En el plazo de 2 meses desde la fecha en que disponga del informe con el resultado de la evaluación de las solicitudes, la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa debe elevar una propuesta de concesión al director general de Planificación y Gestión Educativa.

Este último concede las ayudas y subsidios correspondientes; no obstante, se pueden realizar resoluciones de concesión parciales y sucesivas, según vayan formulando las propuestas los órganos de selección.

Las personas interesadas se pueden descargar las notificaciones de concesión (o propuestas de denegación) en la [web del Ministerio de Educación](#), en el apartado “Notificaciones”: La resolución de concesión **se puede recurrir en el plazo de 1 mes** (o impugnarse poniendo un recurso contencioso-administrativo).

En dicha resolución, se ordena comunicar a cada persona interesada (a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional) de su condición de beneficiaria, los componentes y las cuantías de ayudas concedidas.

El director general de Planificación y Gestión Educativa ordena que se paguen las ayudas y subsidios concedidos.

CONTROL SOBRE LA FINALIDAD DE LAS AYUDAS Y REINTEGROS

Finalizada la convocatoria, el Ministerio de Educación y Formación Profesional debe remitir a todos los centros docentes con alumnado beneficiario de alguna/s de las ayudas o subsidios un listado de estos alumnos/as, indicando D.N.I.s, componentes y cuantía de las ayudas o subsidios.

En el plazo de un mes desde la recepción de los listados, las secretarías de los centros deben comprobar que dichos alumnos/as han usado la subvención para la finalidad que se concedió.



Para ello, se entiende que no han usado la ayuda para dicha finalidad quienes:

- ✓ Causan baja en el centro sin causa justificada, antes del final del curso 2022/2023.

- ✓ No asistan al 50% o más de las horas lectivas (excepto dispensa de escolarización).
- ✓ No paguen los servicios prestados para cuya financiación se concedió la ayuda.

Durante el mes de septiembre de 2022, las secretarías de los centros deben comunicar a los órganos de selección los datos identificativos de los becarios/as que hayan incurrido en alguna de las situaciones anteriores.

Según la naturaleza de la ayuda o subsidio concedido, la persona que incurra en alguna de las situaciones anteriores debe reintegrar completamente el pago.



Quienes no hayan asistido a un 50% o más de las horas lectivas deben reintegrar todo el pago, excepto la parte del material escolar.

También deben reintegrar la ayuda o subvención quienes se descubra que ocultaron o falsearon datos, o no cumplían alguno de los requisitos.

Las tareas de comprobación de ayudas para reeducación pedagógica y del lenguaje, (y/o para alumnado con altas capacidades intelectuales) las realizan los órganos de selección: para ello, la persona interesada debe presentar los justificantes de pago del servicio recibido.

JUSTIFICACIÓN DE HABER RECIBIDO LA AYUDA

En el plazo de 15 días, los directores/as de centros que hayan recibido alguna ayuda deben certificar a los servicios territoriales de las comunidades autónomas (o direcciones provinciales) que han recibido y entregado las ayudas.

Los directores provinciales (o presidentes de los órganos determinados por la comunidad autónoma) deben certificar que la subvención se ha usado para la finalidad con que se concedió a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.